

D. Conrado Zschokke, y cuyo contrato se formalizó por escritura pública de 23 de Diciembre de 1895, y como el Estado, según el Real decreto de 28 de Mayo de 1902, del cual fué consecuencia un acta adicional suscrita el 22, y elevada á escritura pública el 28 de Julio del mismo año, se comprometió á pagar al contratista la indemnización de 515.000 pesetas, y en los actuales presupuestos no existe crédito que pueda aplicarse á dicha obligación, el Ministro que suscribe, previa la instrucción del oportuno expediente, en el que se ha oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, con acuerdo del Consejo de Ministros, y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede á un capítulo adicional de la Sección 5.ª «Ministerio de Marina», del presupuesto de gastos vigente, un crédito extraordinario de 515.000 pesetas con destino al pago de la indemnización concertada con don Conrado Zschokke, contratista del dique seco de la Carraca (Cádiz) y en cumplimiento del acta suscrita en 22-28 de Julio de 1902.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos sobre los pagos que se satisfagan en el presente año, y en su defecto con recursos del Tesoro.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Niceto Alcalá-Zamora, Diputado á Cortes y Director general de Administración.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Administración, á D. Luis Belaunde y Costa, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Juan Fernández Latorre, Diputado á Cortes y Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. Joaquín Tenorio Vega.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De con acuerdo Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Juan Sánchez Anido, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado don Manuel Moreno Churruga.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Federico Schwartz, que desempeña igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Jesús Lopo Gómez, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Eugenio Castelot, en nombre y representación de la Sociedad Chamón y Triana, de Barcelona, presenta una instancia solicitando se le conceda autorización para adicionar á los contadores aprobados que fabrica dicha Sociedad el aparato de pago pre-

vio, aprobado por Real orden de 4 de Junio de 1909, que permite que los contadores funcionen hasta consumir la energía equivalente al depósito en metálico hecho previamente en el mismo.

Considerando que este aparato, habiendo sido aprobado, reúne las condiciones técnicas y mecánicas que aseguran su buen funcionamiento:

Considerando que las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores eléctricos en nada se oponen á que se introduzcan en los contadores modificaciones que no afecten al sistema:

Considerando que la adaptación de este aparato á los contadores no constituye en sí más que una modificación que para nada afecta al sistema,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que pueda adicionarse á los contadores aprobados que fabrica la Sociedad Chamón y Triana, de Barcelona, el aparato de pago previo, aprobado por Real orden de 4 de Junio de 1909, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias vigentes respecto á las inscripciones que deben llevar todos los aparatos inherentes á los contadores para ser alquilados ó vendidos, y que esta resolución, con la forma de verificación de los contadores y aparato de pago previa adosado, sea publicada en la GACETA.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio:

*Forma de verificación de los contadores con el aparato de pago previo adosado.*

Para la verificación de los contadores con el aparato de pago previo adosado, deberán efectuarse previamente las operaciones que preceptue la respectiva Real orden aprobando el contador, y acto seguido el Verificador se cerciorará de que la aguja de crédito del aparato avanza una unidad al depositarse una pieza de 10 céntimos, y retrocede una unidad al registrar el contador un hectovatio de consumo, debiendo funcionar el interruptor automático al llegar á 0 la aguja del cuadrante del crédito del abonado.

Para precintar los contadores se seguirán las prescripciones indicadas en la citada Real orden, colocando, además, el Verificador los sellos ó lacres que juzgue necesario para impedir el acceso al contador y aparato de pago previo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 11 de Agosto último dirige á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calatayud, de la provincia de Zaragoza, en su nombre y en el de la Corporación municipal, en la que manifiesta que con el fin de defender y fomentar los intereses de sus administrados, teniendo en cuenta la importan-